

**Una mirada extraviada sobre la autoría**

Durante treinta y cinco años no hemos tenido la tentación de considerar que teníamos la autoría exclusiva sobre nada de lo que hemos hecho. Si hemos tenido que reclamar nuestro derecho sobre la autoría de algo ha sido para impedir que se aprovecharan otros en nuestro nombre.

Eso no significa que no reconozcamos la naturaleza creativa de nuestra actividad, basada en la preparación y ejecución de hechos escénicos. Es la práctica la que nos ha llevado a una concepción aumentada del concepto de autoría y de texto. El texto se ha convertido en algo más relacionado con el gesto y la acción que son necesarias para que lo que hagamos en escena sea comprensible para alguien que lo quiera leer. El texto se escribe sobre el escenario no solo con palabras o con voces, sino por transpiración, porque actuar es enfriar una historia y tiene mucho que ver con sudar, escribir con nuestro sudor. No solo escribimos así, sino que lo hemos hecho siempre bajo un nombre múltiple, en el sentido de que no nos pertenece, simplemente hacemos uso de él. Aquí no se trata de ocultarse o camuflarse. Operar con un nombre que no es propio es un gesto de afirmación colectiva. No es tanto por el anonimato, sino por la pluralidad. Desde ese cuestionamiento inicial del concepto de autoría como autoridad hemos ido acercándonos a otras maneras de pensar la autoría como producción, instigación, inducción, mediación, participación o cooperación. Pero la experiencia nos ha llevado a renunciar definitivamente a ejercer la autoría como algo personal.

Al final, la naturaleza de lo que hacemos tiene que ver más con la posibilidad de ser testigos de algunos hechos, con la capacidad para ofrecer un testimonio y hacerlo con la credibilidad necesaria. Sin salir de lo paradójico, hemos de reconocer que quizás nuestro delito sea precisamente ese, el de realizar el hecho de testificar en público. En este sentido, el código penal español distingue tres tipos de autoría: la de quien realiza el hecho ejecutando la acción, la de quien realiza el hecho utilizando a otra persona como instrumento y la realizada por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Este último caso de coautoría exige cumplir dos requisitos: la decisión conjunta de realizar el hecho y que cada una de las personas concertadas para ejecutarlo colabore con alguna aportación objetiva, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto. Tenemos que reconocer que cuando salimos al escenario somos culpables de todo ello. Pero hay otras formas de participación en la autoría del hecho penadas por el Código, como la inducción, que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de cometer el hecho; la cooperación necesaria, aquella que es determinante para que sea posible la realización del hecho; y la complicidad, cuando se ayuda, acompaña o favorece eficazmente a la persona o personas ejecutoras, colaborando voluntariamente sin incidir en la realización del hecho. Si nos guiamos por el código penal, la autoría es siempre colectiva e implica no solo a las personas ejecutoras del hecho, sino a quien hace que sea posible e incluso a quien asiste voluntariamente, el público.